

DENOMINACIÓN:

ANTEPROYECTO DE LEY DEL ESTATUTO DE LAS MUJERES RURALES Y DEL MAR DE ANDALUCÍA.

TÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. *Objeto*
- Artículo 2. *Principios*
- Artículo 3. *Definiciones*

TÍTULO II.
REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

- Artículo 4. *Representación*
- Artículo 5. *Participación*
- Artículo 6. *Empoderamiento*

TÍTULO III.
SOSTENIBILIDAD DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL

- Artículo 7. *Conciliación corresponsable*
- Artículo 8. *Trabajo productivo*
- Artículo 9. *Trabajo reproductivo*

TÍTULO IV.
RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN

- Artículo 10. *Reconocimiento del trabajo*
- Artículo 11. *Estudios, estadísticas e informes*
- Artículo 12. *Premios o reconocimientos*
- Artículo 13. *Comunicación y difusión*

TÍTULO V.

SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 14. *Sensibilización y formación del personal de la Administración*

Artículo 15. *Formación en materia agraria y pesquera*

Artículo 16. *Organización de actividades formativas*

Artículo 17. *Tecnologías de la información y Sociedad digital*

TÍTULO VI.

PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES

Artículo 18. *Objetivos*

Artículo 19. *Trabajo por cuenta ajena*

Artículo 20. *Trabajo autónomo*

Artículo 21. *Ayudas y subvenciones*

Artículo 22. *Acceso al crédito*

Artículo 23. *Salud laboral*

Artículo 24. *Protección frente acoso sexual y por razón de género*

Artículo 25. *Contratación pública*

TÍTULO VII.

TITULARIDAD COMPARTIDA

Artículo 26. *Derecho a acceder*

Artículo 27. *Requisitos*

Artículo 28. *Régimen de titularidad compartida*

Artículo 29. *Registro*

Artículo 30. *Medidas de difusión*

Artículo 31. *Promoción y mejora de la figura de titularidad compartida*

Artículo 32. *Asignación y otras medidas*

TÍTULO VIII.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y PLANIFICACIÓN

Artículo 33. *Comisión de Seguimiento y Evaluación*

Artículo 34. *Composición*

Artículo 35. *Funciones*

Artículo 36. *Funcionamiento*

Artículo 37. *Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito agrario, agroalimentario y pesquero de Andalucía*

Disposición adicional. *Ayudas a asociaciones y organizaciones*

Disposición final. *Entrada en vigor*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad real es uno de los derechos fundamentales de todos los seres humanos y, por tanto, un derecho que comparten mujeres y hombres. Es un principio recogido en el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos y un requisito imprescindible para la convivencia democrática; es, finalmente, un derecho que rige el marco legislativo y ejecutivo de las democracias, correspondiendo a la administración pública su implementación y gestión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 fue decisiva para la igualdad entre hombres y mujeres, siendo un documento clave para todas las conferencias y resoluciones que se han adoptado posteriormente a nivel internacional.

El trabajo por el reconocimiento de los derechos de las mujeres continuó y en 1979 se aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Con posterioridad, la ONU siguió promoviendo Conferencias Internacionales en las que se fueron visibilizando las situaciones de discriminación hacia las mujeres, así como los derechos que específicamente debían ser protegidos, por el hecho de ser mujeres.

Más recientemente en 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, un compromiso internacional para hacer frente a los retos sociales, económicos y medioambientales de la globalización. Plantea 17 objetivos, el quinto de los cuales impulsa el compromiso de la comunidad internacional para el logro de la igualdad de género y el liderazgo de todas las mujeres y niñas a través de un objetivo específico y de forma transversal en otros objetivos.

La igualdad entre mujeres y hombres es también uno de los objetivos de la Unión Europea. El Tratado de Roma, por el que se creó en 1957 la Comunidad Económica Europea, aborda en su artículo 119 la igualdad de trato entre mujeres y hombres. En este artículo se dice textualmente "cada Estado Miembro garantizará durante la primera etapa, y mantendrá después, la aplicación del principio de igualdad de retribución entre los trabajadores masculinos y femeninos para un mismo trabajo...". Esta redacción inicial del Tratado ha dado lugar al desarrollo de la legislación con perspectiva de género y de políticas de igualdad.

Así, el Tratado de Ámsterdam establece que la Unión Europea tendrá como misión promover la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, introduciendo este principio en todas las políticas y en todos los programas. Esta nueva formulación de los principios legales que deben regir en Europa supone una transformación cualitativa trascendental en las nuevas formas y modos de hacer política: la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres no es una acción paralela a cualquier acción de gobierno, sino que deberá ser incorporada y tendrá que impregnar toda ella.

Con el paso de los años, diferentes actos jurídicos e instrumentos legales de la Unión Europea han ido conformando un cuerpo jurídico más avanzado y completo en materia de igualdad de trato entre mujeres y hombres, que en el año 2000 se plasma en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; también en diferentes Directivas relativas a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social (1978), en asuntos de empleo y ocupación (2006) y quienes ejercen una actividad autónoma (2010); más recientemente en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y los Reglamentos el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca; o, Resoluciones como la de 2008 sobre

la situación de la mujer en las zonas rurales de la Unión Europea o la de 2011, sobre el papel de las mujeres en la agricultura y en el ámbito rural.

La aprobación de la Constitución española en 1978 representó un avance muy importante para el conjunto de la sociedad española, ya que con ella se abrió la puerta por la que se garantiza legalmente el mismo trato a mujeres y hombres.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, por su parte, establece que la Comunidad Autónoma garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos; propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social; asegurará la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres y así como la conciliación de la vida laboral y familiar; y promoverá la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos.

Si bien un avance claro en el compromiso de la Administración Pública por la igualdad llega con la aprobación de Leyes que trasladan el principio constitucional y las directivas europeas. La aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres constituye un hito fundamental. Esta Ley integra el principio de igualdad y la perspectiva de género en la ordenación general de las políticas públicas y establece los criterios de actuación de todos los poderes públicos en relación con la igualdad.

En Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, recoge la transversalidad de las políticas de igualdad al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta Ley dedica un artículo específico a las mujeres del medio rural y pesquero, según el cual los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias, crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones y en los espacios de interlocución de los citados sectores.

Mediante Acuerdo de 24 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno se aprobó el I Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agroalimentaria y pesquera de Andalucía, que además de establecer medidas para la consecución de la igualdad, apuesta por que la perspectiva de género forme parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera.

Aunque la legislación fija los marcos de actuación y abre las puertas a las reformas necesarias, por sí sola no cambia la realidad social; los cambios son de gran envergadura y requieren estrategias a medio y largo plazo para su consecución. De ahí que, a pesar de los numerosos ejemplos de un reconocimiento formal y de los innegables progresos realizados, la igualdad de las mujeres y de los hombres no sea aún una realidad. En la práctica, persisten desigualdades que son resultado de estructuras sociales fundamentadas

en estereotipos presentes en la familia, la educación, la cultura, los medios de comunicación, el mundo laboral o la organización de la sociedad.

En las últimas décadas, sin embargo, se han producido grandes transformaciones en el medio rural y pesquero, derivadas en parte de los apoyos recibidos por parte de las diferentes administraciones, que han propiciado la aparición de nuevas actividades económicas, alternativas a los sectores agroalimentario y pesquero y más ligadas al emprendimiento.

Paralelamente, la vida de las mujeres que habitan en las zonas rurales ha cambiado de forma importante. De hecho, entre las grandes transformaciones que la sociedad ha vivido en las últimas décadas se encuentra el lugar y la posición que mujeres ocupan en nuestra sociedad; por un lado, cuentan con niveles formativos nunca antes alcanzados y cada vez más ocupan espacios laborales a los que antes tenían dificultades para acceder. Al mismo tiempo, se ha ido consolidando un movimiento asociativo de mujeres que está siendo muy relevante en los procesos de participación social.

Pese a los indudables avances en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, éstas siguen sufriendo una situación de discriminación, tanto en el ámbito sociolaboral como en la participación social e institucional. Las desigualdades que padecen las mujeres responden al carácter estructural de la desigualdad de género, enraizada y fruto de estereotipos y roles tradicionales que siguen siendo marcados y diferenciales, manteniendo unas relaciones desiguales de poder. Su actividad en los sectores agrario y pesquero se ha caracterizado por no ser visible y sin el suficiente reconocimiento jurídico, económico y social.

En efecto, aunque una amplia mayoría de mujeres comparten las tareas agrarias de las explotaciones familiares con sus parejas o familia, su trabajo tiene la consideración de “ayuda familiar” y se trata como extensión de sus tareas domésticas y de cuidados. La Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, vino a resolver esta situación, promoviendo la igualdad real entre hombres y mujeres, a través del reconocimiento jurídico y económico de la participación de éstas últimas en la actividad agraria.

En Andalucía, el 98% de los municipios son rurales y concentran prácticamente el 60% de la población, con una distribución muy similar entre mujeres y hombres. La actividad agraria y agroalimentaria es la principal fuente de empleo en la mitad de los municipios y la relación entre la población activa agraria respecto a la población activa total es más importante a nivel andaluz que nacional. Sin embargo, la brecha de género en la población ocupada es importante y más aún en el sector pesquero, en el que la presencia de mujeres, especialmente en el subsector extractivo, es muy inferior a la de hombres.

Estos sectores sufren también una segregación laboral mantenida por los tradicionales roles de género, de manera que hay subsectores en los que las mujeres se hallan infrarrepresentadas: en la pesca, cuanto más avanzado es el proceso productivo, mayor es la presencia de mujeres. En cuanto a la segregación laboral vertical, las mujeres tienen dificultades para acceder a los puestos de responsabilidad, representación e interlocución. En las cooperativas agrarias, donde las mujeres representan una cuarta parte de las asociadas, la presencia femenina en los Consejos Rectores es muy poco significativa.

Hay que tener en cuenta que las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado de las personas en situación de dependencia, son actividades realizadas en su mayor parte por mujeres, que frenan la posibilidad de acceso al mundo laboral en condiciones de igualdad con los hombres. Por tanto, se hace indispensable reconocer la importancia de estas labores y promocionar la corresponsabilidad, también en las zonas rurales y pesqueras, así como las ayudas familiares que descarguen a las mujeres de estas responsabilidades.

En definitiva, aún son muchos los retos y las dificultades a los que se enfrentan las mujeres que trabajan en los sectores agrario y pesquero. Es necesario regularizar sus condiciones laborales, asegurar que las generaciones futuras se sientan atraídas por los oficios y actividades del sector y reconocer la aportación femenina al desarrollo sostenible de la agricultura y la pesca con el fin de eliminar todas las barreras estructurales, económicas, administrativas y sociales que hacen más difícil su participación en condiciones de igualdad y garantizar las mismas oportunidades profesionales que a los hombres.

Por tanto, todavía quedan muchos objetivos por alcanzar, pues hoy sigue siendo más que nunca necesario contar con una mayor profesionalización y formación –adecuada y reglada– para la enseñanza de los diferentes oficios de los sectores objeto de esta Ley. También resulta fundamental mejorar las condiciones laborales relativas a cada una de las diferentes profesiones, incrementando la seguridad y la salud en el trabajo, la adecuación de las instalaciones, el acondicionamiento de locales, así como la incorporación de medidas para la conciliación de la vida profesional y familiar; todo ello en busca de alentar la incorporación al sector de las nuevas generaciones

En el desarrollo sostenible y el mantenimiento del medio y la sociedad rural las mujeres, que en Andalucía representan el 50,66% de la población según los datos registrados por el Instituto Nacional de Estadística en el Padrón de 2017, juegan un papel fundamental. Sin ellas, sin su actividad tanto en el ámbito doméstico como en el productivo, no puede entenderse el avance que han venido experimentando estos territorios. En la actualidad su permanencia en las áreas rurales es clave para el futuro de estos espacios, diversificar la economía y fijar la población al territorio. Por este motivo, es un deber de la sociedad y de los poderes públicos visibilizar y reconocer la importancia fundamental de su trabajo.

Por otra parte, las mujeres hacen importantes contribuciones a la economía rural, son promotoras del desarrollo de actividades complementarias, dentro o fuera de las explotaciones, lo que permite aportar una verdadera plusvalía a las actividades que se realizan en las zonas rurales, desempeñan un papel importante en la preservación de las tradiciones culturales de las zonas rurales, lo que puede contribuir a edificar y consolidar la identidad regional

El envejecimiento de la población, el retroceso de la actividad agrícola y la búsqueda de nuevas oportunidades de vida en torno a áreas más urbanas, son algunas causas de la despoblación y la expulsión de la mujer del medio rural, lo que tiene un impacto negativo no solo en el mercado de trabajo, sino también en la estructura social. Esta es una tendencia que solo puede contenerse si las administraciones, instituciones y entidades adoptan medidas para garantizar un mayor reconocimiento de su trabajo y sus derechos, y proporcionar a las zonas rurales y pesqueras los servicios necesarios para hacer posible el equilibrio entre la vida profesional y la vida privada. En la actualidad su permanencia en las áreas rurales es clave para el futuro de estos espacios, para diversificar la economía, fijar la población y evitar el abandono de estos territorios en busca de nuevas oportunidades en torno a ciudades o cabezas de comarca.

Este Estatuto es un compromiso del gobierno andaluz con las mujeres rurales y del sector pesquero, un compromiso con la aplicación de las políticas de igualdad de trato y de no discriminación por razón de género. Por ello este Estatuto promueve actuaciones y adquiere compromisos concretos que, en definitiva, redundarán en una sociedad más justa y democrática. Porque conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el medio rural y del mar requiere no sólo abordar un cambio en la sociedad para eliminar brechas de género como la salarial o la segregación vertical y horizontal del trabajo, sino también superar el déficit existente hoy en día en lo que se refiere a la corresponsabilidad y las dificultades para la participación social y política de las mujeres.

A todo ello está dirigida esta Ley, que reconoce el papel de las mujeres en los sectores agrario y pesquero y, además, impulsa el fortalecimiento y participación de las mismas en el espacio público. El enfoque de género y estas formas de empoderamiento y visibilidad de las mujeres son principios transversales a la Ley, como lo son también el acceso de las mujeres al mercado de trabajo -con las mismas condiciones que los hombres y rompiendo la significativa brecha salarial-, al emprendimiento femenino, a la especialización y/o la profesionalización de las mujeres en estos ámbitos, a la promoción de la representación de las mujeres en los órganos de dirección y la creación de las oportunidades necesarias para apoyar a las mujeres jóvenes, a la promoción de la propiedad o copropiedad de las explotaciones agrarias, embarcaciones y explotaciones pesqueras o el acceso a las tecnologías.

En un ámbito de plena colaboración, en la elaboración de esta Ley han participado todas las entidades de mujeres de las organizaciones profesionales agrarias, de Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía, así como de la Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca.

Esta Ley contiene treinta y siete artículos, estructurados en ocho títulos, una disposición adicional y una disposición final.

El Título I, de disposiciones generales, recoge el objeto de la Ley, los principios que lo inspiran y algunas definiciones que facilitan la comprensión y el manejo de este texto.

El Título II aborda la cuestión de la representación y participación de las mujeres en el sector agrario y pesquero. La representación, se entiende como un reparto de poder y responsabilidades equilibrado entre mujeres y hombres. La participación pretende hacer efectivo el derecho de las mujeres a participar en el diseño e implementación de las políticas ámbito de esta Ley, siendo legitimadas como interlocutoras para garantizar que sus necesidades e intereses queden recogidos, para todo lo cual el empoderamiento de las mujeres resulta fundamental.

El Título III establece los derechos que se derivan del trabajo productivo y reproductivo y las medidas que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

El Título IV busca alcanzar las condiciones para la necesaria visibilización y reconocimiento de la aportación y el trabajo que han desarrollado y desarrollan las mujeres en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero de Andalucía.

El Título V fija las condiciones para promover la formación y sensibilización en materia de igualdad entre el personal de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera, así como las que impulsen la participación de las mujeres en la formación del sector.

El Título VI recoge un paquete de medidas de fomento del empleo femenino en los sectores ámbito de esta Ley, tanto por cuenta ajena como propia e incide en algunas cuestiones sociales de relevancia como la salud laboral, el acoso por razón de sexo o las dificultades de acceso al crédito a la hora de emprender por parte de las mujeres.

El Título VII aborda el derecho de las mujeres a la titularidad de las explotaciones agrarias a través de la titularidad compartida, una figura que esta Ley potencia para que el mayor número de personas se acojan a este régimen de propiedad, como forma de reconocer los derechos de las mujeres que trabajan en el sector agrario.

Por último, el Título VIII crea una Comisión para el seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y fija el marco de planificación que permitirá su desarrollo.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto*

1. El objeto de la presente Ley es establecer mecanismos para contribuir de manera efectiva a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, avanzando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Se trata de afrontar y eliminar las discriminaciones que siguen sufriendo las mujeres en estos sectores para que puedan desarrollar su actividad en las mismas condiciones que los hombres, con las máximas garantías y con el ejercicio efectivo de sus derechos y obligaciones profesionales, sociales y fiscales, al tiempo que fortalecer su presencia y representatividad en los sectores citados y sus espacios de decisión.

Asimismo, es objeto de esta Ley la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera, como la herramienta más importante para la integración en ellas del principio de igualdad de oportunidades.

2. Las normas, planes, programas, medidas y actuaciones que la Administración de la Junta de Andalucía desarrolle en el ámbito de sus competencias en las citadas materias, tendrán en cuenta la situación específica de mujeres y hombres, sus prioridades y necesidades, al objeto de eliminar potenciales efectos discriminatorios y estarán orientados a los aspectos siguientes:

a) Reducir las tasas de paro y aumentar la ocupación femenina, promoviendo el acceso al empleo de las mujeres en las explotaciones agrarias, la actividad agroindustrial y la pesquera, así como el fomento del autoempleo y del emprendimiento femenino.

b) Profesionalizar la actividad laboral de las mujeres, a través de la mejora de su formación, capacitación y apoyo al desarrollo de su carrera profesional.

c) Incentivar la cotitularidad y la integración de las mujeres en los cuadros técnicos y directivos de las explotaciones agrarias, empresas agroalimentarias y pesqueras, grupos de desarrollo rural y pesqueros, organizaciones de productores e interprofesionales, consejos reguladores y demás órganos de gestión de signos distintivos y marcas de calidad diferenciada.

d) Promover la corresponsabilidad y medidas de conciliación para mujeres y hombres.

e) Garantizar la seguridad y la salud en el trabajo de las mujeres que trabajan en los sectores ámbito de esta Ley, observando en este ámbito el hecho diferencial de ser mujer.

f) Visibilizar y reconocer el papel que las mujeres vienen desarrollando en la actividad agraria, agroalimentaria y pesquera.

Artículo 2. *Principios*

Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

a) La integración de la perspectiva de género. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera incorporará la perspectiva de género en todas sus políticas y acciones, siendo necesario el reconocimiento profesional de las mujeres que trabajan en el sector agrario, pesquero, marisquero o acuícola, así como el ejercicio efectivo de sus derechos profesionales,

sociales y fiscales, de modo que establezcan en todas sus políticas el objetivo general de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres en estos sectores.

b) La igualdad de trato, por la cual se prohíbe toda discriminación directa o indirecta basada en el sexo de las personas por parte de las administraciones, empresas u organizaciones de los sectores agrario, agroalimentario, pesquero de Andalucía. No se considerarán discriminatorias las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tengan una justificación objetiva y razonada, entre las que se incluyen las acciones positivas para las mujeres.

c) La igualdad de oportunidades y no discriminación de las mujeres en el desempeño del trabajo profesional en los sectores agrario, pesquero y agroindustrial, así como en su implicación y participación en la orientación pública de dichos sectores. Con objeto de hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se tendrá en cuenta, por parte de la Administración andaluza las diferencias de situación entre las mujeres por razón de su origen étnico, raza, religión, pertenencia a una minoría nacional, lengua, edad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.

d) El enfoque integral y unitario para tratar todas las políticas y actuaciones en los sectores agrario, pesquero y agroindustrial desde una perspectiva de género.

e) El empoderamiento de las mujeres y su participación activa para facilitar la incorporación de sus expectativas, necesidades e intereses a los planteamientos de la política agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía.

f) La cooperación y colaboración institucional para trasladar los principios de esta Ley a toda la Administración de la Junta de Andalucía y a la planificación nacional y europea de los fondos agrarios, de desarrollo rural y pesqueros.

g) La permanente coordinación, colaboración e interlocución con las organizaciones de mujeres profesionales de los sectores agrario y pesquero, así como otras entidades asociativas para reforzar las actuaciones públicas que se deriven de la aplicación de esta Ley.

h) El equilibrio en la representación, para lo cual la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera adoptará las medidas oportunas para lograr una presencia equilibrada de mujeres y hombres en los distintos ámbitos consultivos y de toma de decisiones en los sectores objeto de esta Ley.

Artículo 3. *Definiciones*

A efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se entiende por:

a) Mujer de los sectores agrario/agroalimentario: aquella que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria, agroalimentaria o de actividades complementarias o auxiliares a estos sectores, tal como se definen en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, como la elaboración de los productos obtenidos en régimen artesanal o de la pequeña empresa siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de dicha actividad no sea inferior al 25% de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a la misma sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total, conforme a las unidades de trabajo agrario.

b) Mujer de la pesca: aquella dedicada de forma profesional a la extracción de recursos pesqueros, actividades de marisqueo y acuicultura, pesca turismo, que explota o posee una empresa dedicada a una

actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y comercio al por menor de productos de la pesca y la acuicultura, así como las contratadas o representantes en organizaciones pesqueras, rederas, etc.

c) Sostenibilidad de la vida: paradigma que entiende el proceso de la vida teniendo en cuenta las necesidades tanto de recursos materiales como de contextos y relaciones de cuidado y afecto.

d) Conciliación: equilibrio de los usos del tiempo y de los recursos que facilita a hombres y mujeres la combinación de las distintas facetas de la vida, particularmente en el ámbito personal, laboral, profesional o familiar.

e) Corresponsabilidad: obligaciones que mujeres y hombres comparten en cuanto a la responsabilidad de una situación, infraestructura o actuación determinada. Implica similares derechos, deberes y obligaciones para que la vida sea viable y sostenible desde una perspectiva de equidad y justicia social.

f) Trabajo productivo/reproductivo: el trabajo productivo son el conjunto de actividades de hombres y mujeres que producen bienes o servicios y tienen un valor de cambio, por lo que generan ingresos tanto bajo la forma de salario o bien mediante actividades desarrolladas por cuenta propia. El trabajo reproductivo son el conjunto de tareas necesarias para garantizar el cuidado, bienestar y supervivencia de las personas que componen un hogar y una familia, además de la propia reproducción biológica. Las principales características del trabajo reproductivo son: no estar remunerado mediante salario, recaer mayormente en las mujeres y la invisibilidad de la persona que realiza el trabajo.

g) Roles y estereotipos de género: los roles de género son las características que una sociedad asigna a lo femenino y a lo masculino, determinando los comportamientos que cada persona debe tener en función del sexo. Los estereotipos de género, por su parte, son ideas preconcebidas, prejuicios que se han ido construyendo y transmitiendo en las sociedades con el paso del tiempo. Son, por ello, construcciones culturales y sociales que clasifican los atributos psíquicos y físicos de las personas, dividiéndolos en hombres y mujeres e impidiendo que ambos desarrollen determinadas capacidades.

h) Persona jurídica: organización o institución formada por varias personas físicas y que posee personalidad jurídica, es decir, que tiene capacidad independiente de la de sus miembros para ser titular de obligaciones y derechos.

i) Titularidad compartida. Se considerarán explotaciones agrarias de titularidad compartida a la unidad económica sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituye por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria.

TÍTULO II REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 4. *Representación*

1. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera promoverá que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que desarrollen su actividad en los ámbitos de esta Ley, exista una presencia, como mínimo, equilibrada de mujeres. Para la consecución de tal fin, colaborará con dichas organizaciones o asociaciones para poner en marcha planes específicos de formación en materia de igualdad. Quedan excluidas de esta exigencia las asociaciones de mujeres de los sectores agrario, agroalimentario o pesquero.

2. En los órganos de gobierno de los Grupos de Desarrollo rural y pesquero deberá existir presencia de mujeres y hombres.

3. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera no concederá ayudas ni subvenciones a las organizaciones o asociaciones que operen en el ámbito agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero y no tengan una presencia de mujeres en sus órganos de dirección como mínimo equilibrada entre mujeres y hombres, transcurrido el periodo transitorio que se establecido en la disposición adicional primera de esta Ley.

4. La presidencia de la Comisión de Seguimiento y Evaluación que se establece en el artículo 34 podrá aceptar excepciones a lo establecido en los dos apartados anteriores; el órgano administrativo encargado de la valoración de las solicitudes le enviará los casos de asociaciones y organizaciones que justifiquen la imposibilidad de cumplir con la participación de las mujeres establecida en esta Ley y la presidencia los estudiará y remitirá un dictamen al órgano administrativo encargado de la valoración de las solicitudes. Se entenderá que resulta imposible este cumplimiento cuando el número de mujeres asociadas sea inferior al doble de las que deberían participar en los órganos de representación para tener una presencia equilibrada

5. Para promover el equilibrio entre mujeres y hombres y alentar la presencia de mujeres expertas, en los actos, conferencias, foros de debate, seminarios, etc. en los que intervenga la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera como organizadora, colaboradora o participante, adoptará las medidas necesarias para que haya una representación, al menos equilibrada, de mujeres y hombres entre las personas intervinientes, ponentes y asistentes, en dichas actividades.

Artículo 5. *Participación*

1. La participación de las mujeres en la toma de decisiones es una condición necesaria para el mejor funcionamiento de una sociedad democrática y contribuye a una más eficaz formulación de las políticas mediante la redefinición de prioridades y la inclusión de nuevos asuntos en la agenda política para la atención de las necesidades de todas las personas.

2. Por ello, el diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias que elabore la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de la política agraria, agroalimentaria y pesquera se realizará con la participación de las asociaciones de mujeres de los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero, más representativas en el territorio andaluz.

3. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera fomentará la participación activa de las mujeres del sector agrario y pesquero y sus asociaciones, tanto a nivel individual como colectivo, en los ámbitos públicos, considerándolas interlocutoras para impulsar las políticas que representen sus intereses y necesidades, de manera que se fomente la autonomía y se fortalezca su posición social, profesional y política.

4. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera llevará a cabo acciones con la finalidad de dinamizar el tejido asociativo femenino y promover la creación de redes. Específicamente, promoverá la labor de las asociaciones de mujeres relacionadas con la actividad agraria y pesquera y colaborará con ellas en la difusión de la importancia del papel de las mujeres en el medio rural y pesquero. El apoyo a este asociacionismo se hará atendiendo a factores o circunstancias que impliquen posiciones de mayor vulnerabilidad para algunas mujeres en el ejercicio efectivo de sus derechos, tales como la edad, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la orientación sexual, identidad

sexual y/o de género, la situación administrativa de residencia en el caso de mujeres migrantes, entre otras.

5. En las cláusulas de los convenios firmados por las administraciones andaluzas competentes en materia de agraria, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural se incluirá un compromiso de fomento de la participación de las mujeres tanto en el ámbito de actuación de las entidades firmantes como en sus órganos de decisión.

Artículo 6. *Empoderamiento*

Como medida para luchar contra la escasa representatividad de las mujeres en las áreas rurales y pesqueras, la despoblación y el consecuente empobrecimiento de estas áreas en todos los sentidos, la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera velará por garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones y, en concreto:

a) Fomentará el papel de las mujeres y su plena participación social en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad agraria y pesquera y en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder.

b) Realizará campañas de sensibilización e impulsará encuentros, foros y escuelas o talleres de formación que promuevan acciones que visibilicen la labor de las mujeres en el ámbito rural y pesquero y avancen en su empoderamiento.

c) Pondrá en valor a mujeres referentes en los sectores ámbito de esta Ley para que fomenten la ruptura de estereotipos de género y amplíen la creación de modelos que reflejen la diversidad laboral, social y cultural de las mujeres.

d) Adoptará las medidas necesarias para que las asociaciones de mujeres de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero formen parte de la interlocución y participación social.

TÍTULO III SOSTENIBILIDAD DE LA VIDA LABORAL, FAMILIAR Y PERSONAL

Artículo 7. *Conciliación corresponsable*

1. Las Administraciones públicas de Andalucía adoptarán medidas para facilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres, teniendo en cuenta los nuevos modelos de familia y la situación de las mujeres que viven en el medio rural y pesquero.

2. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera:

a) Promoverá la realización de estudios y estadísticas sobre el uso del tiempo dedicado por mujeres y hombres al trabajo productivo, reproductivo y de cuidados en las áreas rurales y pesqueras, que apoyen la planificación y la toma de decisiones.

b) Dará la máxima difusión a estos estudios para visibilizar y sensibilizar sobre la corresponsabilidad social del trabajo reproductivo en las zonas rurales y pesqueras y la necesidad de conciliar la vida personal, familiar y laboral.

c) Colaborará en la preparación y difusión de campañas que promuevan la corresponsabilidad y la conciliación y que supongan la ruptura de los roles de género.

Artículo 8. *Trabajo productivo*

La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas necesarias para que las empresas, entidades y/o administraciones vinculadas a los sectores objeto de esta Ley, promuevan los procesos de

cambio organizacional necesarios, que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, concretamente:

a) Impulsar la elaboración, aprobación e implantación de planes de igualdad en las empresas de menos de cincuenta personas trabajadoras, para lo cual contarán con el asesoramiento y colaboración del Instituto Andaluz de la Mujer.

b) Primar, en los criterios de valoración de ayudas y subvenciones, a aquellas empresas que de manera voluntaria elaboren e implanten planes de igualdad, así como a las empresas o entidades que fomenten la conciliación y la corresponsabilidad en el medio rural y pesquero o el acceso de las mujeres al ocio y tiempo libre.

c) Evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, que deberán negociar con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras en la forma en la que se determine en la legislación laboral correspondiente, con pleno respeto al principio constitucional de la autonomía en la negociación colectiva. En los convenios colectivos del campo se fomentarán cláusulas relacionadas con:

1.º Incluir directrices para la negociación de medidas de gestión de la igualdad y diversidad en las empresas con el fin de prevenir la discriminación directa o indirecta, especialmente de las mujeres más vulnerables.

2.º Incorporar un protocolo para la prevención y actuación en los casos de acoso sexual o violencia por razón de género.

3.º Recoger la evaluación de los riesgos en el embarazo y lactancia de los trabajos según características y especificidades de los tajos existentes en cada provincia.

4.º Sobre la contratación del personal, definir los medios y canales de información y difusión de las ofertas de empleo necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades real entre hombres y mujeres y minimizar las consecuencias de la brecha digital, así como la transparencia en la contratación.

5.º Impulsar la ruptura de los estereotipos de género y la división sexual del trabajo en el campo fomentando la inclusión de las mujeres en funciones y tareas tradicionalmente asignadas a los hombres y viceversa.

6.º Si una empresa del sector agrario tuviera una sentencia firme declarada culpable por discriminación o abuso sexual o por razón de sexo, deberá elaborar y aplicar, con independencia del número de personas empleadas, un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de trabajadores y trabajadoras.

d) Impulsar la realización de auditorías de género a las empresas y entidades de los sectores ámbito de esta Ley como herramientas para analizarlas con esta perspectiva y con el objetivo de hacer un diagnóstico de las mismas, detectar áreas de riesgo y hacer propuestas de mejora.

Artículo 9. *Trabajo reproductivo*

1. La Administración de la Junta de Andalucía adoptará las medidas siguientes:

a) Fomentar la implicación de las administraciones, las empresas y entidades vinculadas a los sectores agrario, agroalimentario y pesquero para que asuman, como responsabilidad común, las necesidades del trabajo reproductivo en las áreas rurales y pesqueras.

b) Fomentar programas de apoyo para incentivar las buenas prácticas en materia de gestión del tiempo de trabajo, con el objetivo de facilitar a todas las organizaciones, asociaciones, entidades sociales presentes en las áreas rurales y pesqueras la conciliación de la vida personal y laboral.

2. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera impulsará las herramientas o mecanismos necesarios para que puedan implantarse servicios de sustitución de personal, o facilitará el acceso a los servicios sociales ya existentes para cubrir el tiempo que se deriva de

la maternidad o la paternidad y la incapacidad temporal de quienes trabajan en estos sectores, así como para disfrutar de períodos de ocio y descanso. A la hora de asignar estos servicios, deberá priorizarse a las mujeres.

TÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y VISIBILIZACIÓN

Artículo 10. *Reconocimiento del trabajo*

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la necesaria visibilización y reconocimiento de la aportación de las mujeres a los sectores agrario y pesquero y fomentará la transmisión de los saberes tradicionales de las mujeres en estos ámbitos, reconociendo y haciendo visible su contribución al mantenimiento de las explotaciones familiares.

2. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera, a través de estudios, estadísticas, informes, premios y otros reconocimientos, velará por el derecho a la visibilización del trabajo de las mujeres en los sectores ámbitos de esta Ley.

Artículo 11. *Estudios, estadísticas e informes*

1. La Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera, para integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberá:

a) Desagregar sistemáticamente los datos por la variable sexo en las estadísticas que elabore o genere relativas a personas, en los formularios y aplicaciones informáticas que gestionan las líneas de ayudas, en los registros y encuestas y en las recogidas de datos. Esta desagregación deberá hacerse, tanto en el caso de las personas físicas como jurídicas. Se revisarán y en su caso se adecuarán las definiciones estadísticas existentes, con objeto de facilitar el análisis y explotación de los datos con perspectiva de género.

b) Explotar dichos datos a fin de conocer las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres en los sectores agrario y pesquero. Los estudios, informes o publicaciones que se elaboren o se encarguen por la misma, cuando sean pertinentes al género, permitirán conocer las distintas condiciones y necesidades de las mujeres y hombres. Para su mayor difusión a la ciudadanía, toda la documentación que resulte de la explotación de los datos desagregados se publicará en apartado dedicado a la igualdad del sitio web de la Consejería.

c) Elaborar e incluir los indicadores de género necesarios en la planificación que se realice, tanto a nivel de diagnóstico como de evaluación y seguimiento, que permitan, entre otras cuestiones conocer la brecha de género y su evolución en estos sectores (salarial, trabajo temporal y parcial, nivel laboral...).

d) Contemplar en la planificación estratégica la situación y las necesidades de hombres y mujeres, como principales actores y actrices de la actividad agraria, agroalimentaria y pesquera y las dificultades específicas de las mujeres para alcanzar los objetivos estratégicos.

2. Asimismo, anualmente se publicará un informe que recoja las principales estadísticas respecto a la situación de mujeres y hombres en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, al que se dará la máxima difusión en el apartado dedicado a la igualdad del sitio web de la Consejería competente en dichas materias.

Artículo 12. *Premios o reconocimientos*

1. En los premios o reconocimientos de cualquier tipo que se otorguen por parte de la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria, de desarrollo rural y pesquera se establecerá una modalidad o categoría específica para mujeres y/o proyectos de éstas.

2. Cualquier actividad de comunicación y difusión relacionada con el reconocimiento y visibilización del trabajo de las mujeres deberá cumplir lo establecido en el artículo 13.

Artículo 13. *Comunicación y difusión*

1. La comunicación institucional (publicaciones, notas de prensa, noticias, web, redes sociales, etc.) y las actividades de difusión que se realicen por parte de la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero debe ser siempre respetuosa con hombres y mujeres, integradora e incorporará la perspectiva de género.

2. En este sentido, se tendrán en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

a) Se hará uso de un lenguaje inclusivo y no sexista en toda la comunicación.

b) Se emitirán mensajes e imágenes igualitarias cuyo contenido se aleje de los roles y estereotipos de género. Se hará uso de imágenes no sexistas, inclusivas y que promuevan la participación equilibrada de mujeres y hombres, poniendo especial atención en que mujeres y hombres asuman un protagonismo semejante y que esto quede reflejado en todas las actividades y material de la campaña de difusión.

c) Se ofrecerá información desagregada por sexo, que permita conocer la situación de mujeres y hombres en los sectores agrario y pesquero y visibilizar el trabajo de aquéllas.

d) Igualmente, se visualizarán buenas prácticas en materia de igualdad de mujeres y hombres con el objetivo de poner en valor el impacto positivo que tienen las iniciativas que contribuyen a alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

e) La página web de la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero tendrá un espacio dedicado a la igualdad entre hombre y mujeres, en el que se incluirá un apartado específico dedicado a las estadísticas con perspectiva de género.

3. El conjunto de medidas establecidas en el apartado anterior será de aplicación a las campañas de difusión y comunicación que se contraten o financien por la Consejería competente en materia agraria, agroalimentaria de desarrollo rural y pesquera a través de ayudas, subvenciones u otras medidas de apoyo.

TÍTULO V

SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 14. *Sensibilización y formación del personal de la Administración*

1. La Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero adoptará las medidas necesarias para asegurar a su personal una formación básica, progresiva y permanente en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para hacer efectiva la presente Ley y garantizar un conocimiento práctico suficiente que permita la integración real de la perspectiva de género en su actuación.

2. Esta formación en materia de igualdad de género será igualmente necesaria para quienes desempeñan puestos directivos y de nivel medio, que tienen la responsabilidad de dirigir y coordinar equipos de trabajo, planificar, supervisar el trabajo y definir las tareas. Por este motivo, se incluirá formación en perspectiva de género en los cursos que el Instituto Andaluz de Administración Pública imparte a este colectivo del personal de la Administración de la Junta de Andalucía

3. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se dará la máxima difusión interna a los cursos de carácter general en materia de igualdad que se propongan por el Instituto Andaluz de Administración Pública, promoviendo y facilitando la asistencia del personal a los mismos.

4. Por otra parte, la Unidad de Igualdad de Género, en coordinación con el Servicio de Personal de la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero establecerá un programa específico y progresivo de actualización y reciclaje en materia de igualdad y perspectiva de género, aplicado a los sectores agrario y pesquero, que se impartirá al personal de la misma y preferentemente en horario laboral.

Artículo 15. *Formación en materia agraria y pesquera*

1. La Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero ofrecerá programas de formación orientados a la mejora de la capacitación técnica y desarrollo personal de las mujeres que trabajan en el sector agrario o pesquero, teniendo en cuenta las distintas realidades en cuanto a edad, formación profesional, acceso al empleo o actividad económica, de manera que sean acordes a sus intereses y necesidades y vinculadas a su profesionalización.

2. Las actividades formativas que se organicen estarán orientadas a eliminar la segregación horizontal del trabajo, impulsando la presencia de mujeres en áreas y sectores donde estén infrarrepresentadas, así como la vertical, sensibilizando acerca de la importancia de su participación activa en los órganos de decisión.

3. Las demandas formativas y de capacitación de las mujeres serán tenidas en cuenta e incorporadas en la planificación estratégica del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera.

4. Se ampliará la oferta formativa sectorial con especialidades ajustadas a la realidad de las actividades empresariales del medio rural y pesquero, al emprendimiento e innovación en el sector agrario, agroalimentario y pesquero, así como a fórmulas e iniciativas, innovación, transformación digital y diversificación económica, acordes a la planificación estratégica de la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero.

5. La Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero, en coordinación con las competentes en empleo y educación, articularán las medidas necesarias para dar respuesta a las demandas en materia de formación y cualificación profesional, acreditación y certificación profesional de las mujeres en el ámbito de esta Ley.

6. Se desarrollarán medidas específicas para promover la formación de mujeres más vulnerables con necesidades específicas, como mujeres con escasa o ninguna formación, las madres que crían solas a su descendencia, temporeras, con discapacidad, inmigrantes o refugiadas.

Artículo 16. *Organización de actividades formativas*

Toda actividad formativa que se organice o imparta por la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero deberá regirse por el principio de igualdad e incorporar la perspectiva de género. A tal fin, se articularán medidas que faciliten el acceso a la formación agraria, agroalimentaria y pesquera de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, entre otras:

a) Se diseñarán las acciones formativas teniendo en cuenta las necesidades e intereses diferenciadas entre mujeres y hombres; la representación equilibrada tanto del profesorado como del alumnado; que el contenido de los materiales utilizados incluya la perspectiva de género; medidas para la conciliación (adaptación de los espacios, horarios lectivos, accesos, etc.).

b) Se dará prioridad a las mujeres en el acceso a cursos y programas de formación y capacitación agraria y pesquera, especialmente aquéllas que se quieran incorporar al trabajo en los sectores ámbito de esta Ley, que sean desempleadas, tras la maternidad o etapa dedicada a cuidado de personas dependientes.

c) Se exigirá la formación progresiva en igualdad y coeducación del profesorado que imparta los cursos.

d) Se incluirá como mínimo un módulo específico sobre igualdad en los cursos de formación y capacitación agraria, agroalimentaria y pesquera de la Consejería competente en los sectores ámbito de esta Ley y del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera. En la formación destinada a la incorporación de jóvenes y/o la que acredite la capacitación necesaria para la incorporación a la empresa agraria y pesquera deberá incluirse dicho módulo a la programación ya existente.

Artículo 17. *Tecnologías de la información y Sociedad digital*

Las Consejerías competentes en tecnología de la información y sociedad digital promoverán acciones para eliminar la brecha digital de género y territorial, tanto en el uso de las tecnologías, como en la creación de contenidos, con mecanismos que faciliten e impulsen el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación de las mujeres del mundo rural y pesquero.

TÍTULO VI PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y CONDICIONES LABORALES

Artículo 18. *Objetivos*

1. El empleo femenino es un pilar importante para el desarrollo sostenible de las zonas rurales y pesqueras, por lo que deberá ser respaldado, promovido e incentivado por la Administración de la Junta de Andalucía, especialmente el de las mujeres jóvenes.

2. La Administración de la Junta de Andalucía velará para que la condición de ruralidad no acreciente las desigualdades en el acceso al mercado laboral.

3. Para eliminar esta desigualdad, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el acceso al empleo de las mujeres en los sectores agrícola, ganadero, agroalimentario o pesquero, en condiciones de igualdad no solo en lo que se refiere a la incorporación, sino también en el ejercicio efectivo de la carrera profesional, de manera que permita a las mujeres promocionar y acceder a puestos directivos o de responsabilidad.

4. La Consejería competente en materia de empleo destinará todos los ejercicios una partida presupuestaria al fomento de la inserción laboral de la mujer y su afiliación a la Seguridad Social con carácter estable dentro de los sectores del ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 19. *Trabajo por cuenta ajena*

1. Tendrán la consideración de destinatarias preferentes de ayudas y subvenciones en los ámbitos objeto de esta Ley, tal como se recoge en el artículo 22, las mujeres, empresas y entidades que fomenten el empleo femenino o tengan adoptadas medidas de igualdad en su composición o funcionamiento.

2. Estas ayudas y subvenciones que tengan por objeto la contratación de personal y sean en concurrencia competitiva, establecerán en sus normas reguladoras un sistema que, con respeto de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, priorice la contratación y promoción profesional con carácter estable de mujeres.

Artículo 20. *Trabajo autónomo*

1. Se apoyará el trabajo autónomo femenino, tanto el acceso al mismo como su mantenimiento, y las iniciativas empresariales de mujeres emprendedoras en los sectores ámbito de esta Ley.
2. Se impulsará la profesionalización de las actividades artesanales agrarias, agroalimentarias y pesqueras realizadas por mujeres como medida de apoyo a la transmisión y mantenimiento de los saberes tradicionales.
3. Los grupos de desarrollo rural y pesquero promoverán el trabajo autónomo femenino en sus correspondientes estrategias de actuación y ayudas.

Artículo 21. *Ayudas y subvenciones*

1. Las mujeres que sean titulares o cotitulares de explotaciones agrarias, buques, instalaciones y empresas pesqueras, marisqueras y acuícolas o negocios y las entidades que promuevan el empleo femenino o trabajen por la igualdad de oportunidades, que realicen o vayan a realizar una actividad agraria, agroindustrial o pesquera, tendrán la consideración de preferentes, siempre y cuando sea compatible con la normativa europea y cumplan las condiciones y requisitos que se establezcan en la normativa reguladora relativa a la obtención de ayudas, subvenciones y demás medidas de apoyo a los sectores citados.
2. Para dar cumplimiento a lo anterior, en las normas reguladoras de incentivos del ámbito agrario, agroalimentario y pesquero que sean pertinentes al género, ya sean financiadas por la Administración de la Junta de Andalucía o por los Fondos Estructurales cuya gestión esté encomendada a la misma, la Consejería competente en los sectores de aplicación de esta Ley priorizará las solicitudes cuya titularidad sea:
 - a) de una mujer
 - b) de una titularidad compartida.
 - c) de una persona jurídica, en los siguientes casos:
 - 1.º en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50%, caso de ser dos las personas asociadas, o
 - 2.º en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres y hombres sea como mínimo equilibrada, en los demás casos.
3. La priorización se realizará de la siguiente forma:
 - a) En los criterios de valoración para los procedimientos en que se produzca la comparación de las solicitudes presentadas (conurrencia competitiva) se establecerá, para las solicitudes prioritarias citadas en el apartado 2 de este artículo, una puntuación que represente al menos un 10% del total máximo alcanzable.
 - b) En los casos en que no se produzca comparación de las solicitudes (conurrencia no competitiva), pero se prevea el prorrateo para el caso de que se agote la partida presupuestaria destinada, las solicitudes prioritarias citadas recibirán el importe íntegro, sin prorratear.
 - c) En caso de que no se prevea comparación de las solicitudes (conurrencia no competitiva), ni prorrateo, se establecerá entre los criterios de intensidad de la ayuda o subvención que la solicitud responda a las condiciones expresadas en el apartado 2 de este artículo.
 - d) En todos los casos anteriores, cuando la titularidad sea en exclusiva de una mujer, se deberá comprobar que ésta percibe los beneficios económicos y empresariales propios de su condición de titular. Las actuaciones de control de la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo

rural y pesquero deberán contemplar la supervisión de la efectiva implantación de los planes de igualdad en las entidades se hayan beneficiado de la priorización por este criterio.

4. Por otra parte, la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas criterios de valoración que permitan evaluar la efectiva consecución de la igualdad de género de las actuaciones y actividades con cargo a las mismas; y ello, a excepción de aquellos casos en que no sea posible por la naturaleza de la subvención o la no pertinencia al género de la actividad subvencionada.

5. La puntuación de los casos recogidos en el punto anterior representará, al menos, un 10% del total máximo alcanzable.

6. Asimismo, en las normas reguladoras de ayudas y subvenciones del ámbito agrario, agroalimentario y pesquero que por su naturaleza está justificada la incorporación de cláusulas de igualdad, podrán introducirse actuaciones o condiciones de obligado cumplimiento, dirigidas a la consecución efectiva de la igualdad de género por parte de las personas o entidades solicitantes.

7. Los tribunales de evaluación y comisiones que deban realizar valoraciones de solicitudes de ayudas y subvenciones deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Artículo 22. *Acceso al crédito*

1. La Administración de la Junta de Andalucía articulará las medidas necesarias para que las desigualdades de género no impidan el acceso al crédito de las mujeres rurales y de la pesca que deseen emprender.

2. Entre otras medidas, establecerán sistemas de colaboración con las entidades financieras para el estudio, diseño y promoción de productos financieros que se adapten a la realidad y particularidades de las mujeres del sector primario.

3. Los departamentos responsables del diseño y gestión de las líneas de crédito que estén o se pongan en funcionamiento por la Administración de la Junta de Andalucía, diseñarán sistemas de recogida de datos desagregados por sexo que permitan identificar si existen limitaciones al crédito de las mujeres y cuáles son los factores que los determinan.

Artículo 23. *Salud laboral*

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará las medidas necesarias para garantizar el derecho a la protección de la salud en el trabajo de las mujeres que lo desarrollan en los sectores agrario, agroalimentario y pesquero.

2. En las políticas y planes de riesgos laborales y de salud laboral de los sectores ámbito de esta Ley, se incorporará la perspectiva de género. Además de la incidencia de factores de riesgo comunes a mujeres y hombres, se prestará también atención a los posibles factores diferenciales sobre la salud de mujeres y hombres a nivel de prevención, diagnóstico, implementación y evaluación de dichos planes y políticas.

3. En las políticas y planes de riesgos laborales y de salud laboral, entre otras cuestiones:

a) Desagregarán los datos por sexo en todos los diagnósticos y análisis en estas materias.

b) Impulsarán que el diseño de los puestos de trabajo, equipos, herramientas, ropa, y calzado tengan en cuenta las diferencias físicas y anatómicas entre hombres y mujeres.

c) Realizarán campañas de información y difusión sobre los riesgos laborales específicos y diferenciados para las mujeres trabajadoras en los sectores ámbito de esta Ley.

d) Garantizarán una composición equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de consulta y decisión relacionados con la prevención de riesgos.

e) Atenderán especialmente la protección de la salud de las mujeres trabajadoras en el sector primario durante el embarazo y la maternidad.

Artículo 24. *Protección frente acoso sexual y por razón de género*

Las mujeres de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero tienen derecho a disponer de información, servicios y recursos de calidad destinados a la prevención de la violencia, acoso sexual o por razón de sexo, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Artículo 25. *Contratación pública*

1. La Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero y sus entes instrumentales deberán incorporar la perspectiva de género en la contratación pública, siempre dentro del marco proporcionado por la normativa vigente.

2. Para ello, deberán establecerse condiciones especiales de ejecución relacionadas, entre otros aspectos, con la empleabilidad de mujeres, con la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado laboral, medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la conciliación de la vida laboral, personal y familiar o a reducir el paro femenino, siempre que se encuentren al vinculadas al objeto del contrato.

3. El órgano de contratación deberá establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del grado de cumplimiento y de efectividad de las medidas de igualdad que hayan sido valoradas en el expediente de contratación pública.

TÍTULO VII TITULARIDAD COMPARTIDA

Artículo 26. *Derecho a acceder*

Las mujeres que trabajan por cuenta propia en el sector agrario tienen derecho a acceder a la titularidad de las explotaciones agrarias, así como a todos los derechos que se derivan de la titularidad compartida (ayudas, pagos, derechos de producción, primas, cuotas u otras medidas de efecto equivalente).

Artículo 27. *Requisitos*

Las personas titulares de la explotación agraria en régimen de titularidad compartida deberán de cumplir los requisitos exigidos en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y podrán obtener, además, la condición de explotación agraria prioritaria como indica dicha Ley en su artículo 12.2.

Artículo 28. *Régimen de titularidad compartida*

1. La representación, administración y responsabilidad de la explotación de titularidad compartida corresponderá a las dos personas titulares en los términos señalados en la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

2. La normativa andaluza se adaptará para que cuando una explotación de titularidad compartida fuera socia o fuera nombrada administradora de una entidad cooperativa o sociedad agraria de transformación

o similar, las dos personas de la explotación, indistintamente, puedan ejercer la representación, derechos y/ deberes que como tal le corresponda.

3. En tanto se produce dicha adaptación, las dos personas de la explotación en régimen de titularidad compartida deberán designar a una de ellas para ese cargo, en el caso de que su desempeño tenga que ser personal.

Artículo 29. *Registro*

1. Para que la titularidad compartida de las explotaciones agrarias produzca efecto jurídico será precisa su inscripción en el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias de la Junta de Andalucía.

2. Los órganos directivos de la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario y de desarrollo rural adoptarán las medidas necesarias para que en los registros públicos que corresponda se identifiquen a las personas titulares de la explotación agraria de titularidad compartida y, posteriormente de oficio, todo pase a nombre de la nueva figura constituida, asumiendo tanto los derechos como las obligaciones generadas anteriormente de forma individual.

Artículo 30. *Medidas de difusión*

La Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario y de desarrollo rural realizará campañas de información, difusión y sensibilización para promover e incrementar el acceso de las mujeres a la titularidad en cualquiera de sus formas y figuras legales, muy especialmente a la titularidad compartida, y su inscripción en los registros correspondientes. Dichas campañas se realizarán en colaboración con las organizaciones profesionales agrarias, las asociaciones de mujeres, así como con los agentes que intervienen habitualmente como apoyo y asesoramiento en la gestión de las empresas agrarias.

Artículo 31. *Promoción y mejora de la figura de titularidad compartida*

1. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la figura de la titularidad compartida con objeto de que se cumpla el fin para el que fue creada y fomentará el acceso de las mujeres a la titularidad registral de las explotaciones, así como a la titularidad de las ayudas, pagos, derechos de producción, primas, cuotas u otras medidas de efecto equivalente que correspondan a su explotación.

2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la cooperación, la colaboración y la simplificación de trámites entre las distintas administraciones implicadas, tales como Hacienda y Seguridad Social, y colaborará con el Ministerio competente y con el resto de las Comunidades Autónomas.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá programas de ayudas a la afiliación a la Seguridad Social agraria de las mujeres que trabajan en el sector agrario, que se aplicarán a las mujeres titulares o cotitulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se incorporen al régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos a través del sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios de la Seguridad Social, o al que en su momento les pueda corresponder, en particular cuando se calcule que su incorporación a la Seguridad Social no vaya a generar derecho a una pensión de jubilación.

4. En las normas reguladoras de ayudas y subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía en materia agraria se priorizará la titularidad compartida, siempre que no vaya en contra de la normativa comunitaria y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.

Artículo 32. *Asignación y otras medidas*

1. En las decisiones sobre asignación de cuotas, derechos, adjudicación de terrenos agrarios de fondos públicos, autorización administrativa de cultivos y similares, se dará prioridad a las explotaciones cuya

titularidad sea de una mujer, o de titularidad compartida, o de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50%, caso de ser dos personas asociadas, o como mínimo equilibrada en los demás casos.

2. Las explotaciones señaladas en el apartado anterior tendrán acceso prioritario a las subvenciones que, en su caso, se establezcan en la política agraria comunitaria para financiar las contribuciones a mutualidades u otros instrumentos de estabilización de rentas que ofrezcan compensación por una disminución acusada de sus rentas anuales y otros seguros de cosecha.

TÍTULO VIII ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y PLANIFICACIÓN

Artículo 33. *Comisión de Seguimiento y Evaluación*

Se crea una Comisión de Seguimiento y Evaluación para la supervisión de lo dispuesto en la presente Ley, que tendrá el carácter de órgano colegiado y estará adscrita a la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, desarrollo rural y pesca.

Artículo 34. *Composición*

1. La Comisión de Seguimiento y Evaluación estará compuesta por:

- a) La persona titular de la Viceconsejería o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión.
- b) Una persona en representación de cada uno de los Centros Directivos de la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero con nivel orgánico mínimo de jefatura de servicio o equivalente
- c) Una persona en representación de cada uno de los entes instrumentales adscritos a la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero, con nivel orgánico mínimo de jefatura de servicio o equivalente.
- d) Una persona en representación del Instituto Andaluz de la Mujer.
- e) Una persona en representación de cada una de las Asociaciones de Mujeres vinculadas a las organizaciones profesionales agrarias y Cooperativas Agroalimentarias de Andalucía.
- f) Una persona en representación de cada una de las asociaciones de mujeres de la pesca de ámbito regional.
- g) Una persona en representación de cada una de la Organizaciones Profesionales Agrarias
- h) Una persona en representación de la Unidad de Género de la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero, a la que corresponderá la Secretaría de la Comisión.
- i) Una persona en representación de cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía con competencias en las siguientes materias:
 - 1º. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 - 2º. Empleo y trabajo autónomo.
 - 3º. Economía.
 - 4º. Educación y formación.
 - 5º. Familias.

2. En aquellos asuntos cuya especificidad requiera la presencia de personas especialistas en la materia o de otras eventualmente concernidas que no formen parte de la Comisión de Seguimiento y Evaluación, podrán ser convocadas a instancias de la Presidencia.

Artículo 35. *Funciones*

1. La Comisión de Seguimiento y Evaluación analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de esta Ley a través de la evaluación del Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito agrario, agroalimentario y pesquero y los programas de actuación previstos a continuación.

2. Igualmente, impulsará la cooperación entre los órganos directivos de la Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario, de desarrollo rural y pesquero en la aplicación de esta Ley y los planes que la desarrollen.

3. En el caso de que se observe que las obligaciones asumidas o los objetivos previstos en la presente Ley no se están cumpliendo, remitirá a la persona titular de la Consejería competente una comunicación expresa acerca de los incumplimientos que se detecten a efecto de que puedan adoptarse medidas para corregir tales incumplimientos.

Artículo 36. *Funcionamiento*

1. La Comisión de Seguimiento y Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referente a los órganos colegiados.

2. La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá de forma ordinaria una vez al año. También podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 37. *Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito agrario, agroalimentario y pesquero de Andalucía*

1. La Consejería competente en los sectores agrario, agroalimentario de desarrollo rural y pesquero, desarrollará las disposiciones de la presente Ley a través de la redacción e implementación de un Plan de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que trabajen en los sectores citados.

2. La formulación y aprobación de este Plan se realizará por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

3. El citado Plan incluirá, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Análisis y diagnóstico de la situación de igualdad de hombres y mujeres en el sector agroalimentario y pesquero.
- b) Descripción y priorización de la problemática detectada.
- c) La priorización de los objetivos generales y estrategias que se plantean para la resolución de los problemas detectados.
- d) Definición de las medidas y acciones concretas a desarrollar, con indicación de su temporalidad, responsable de su ejecución.
- e) Seguimiento y evaluación del Plan.
- f) Presupuesto y cronograma.

4. El Plan tendrá una vigencia mínima de 6 años y se articulará a través de Programas de Actuación por cada uno de los órganos directivos adscritos a la Consejería con competencias en materia agraria, agroalimentaria y pesquera, que tendrán una vigencia mínima de 2 años.

5. La elaboración de este Plan deberá contar con la participación de los agentes sociales y económicos implicados y de las entidades, asociaciones y colectivos de defensa de los derechos de las mujeres del ámbito de esta Ley.

6. En todo caso, el Plan regulado en el presente artículo deberá estar en el Marco del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres, regulado en el artículo 7 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

Disposición adicional. Ayudas a asociaciones y organizaciones

Transcurridos los primeros cinco años tras la entrada en vigor de esta Ley, las administraciones andaluzas competentes en materia agraria y pesquera no concederán ayudas ni subvenciones a las asociaciones u organizaciones profesionales, empresariales, sindicales o de otra índole que operen en estos ámbitos y no tengan presencia de mujeres en sus órganos de dirección; y transcurridos ocho años, no se concederán a las que no tengan una presencia de mujeres y hombres en su órganos de dirección, como mínimo equilibrada.

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxx de 2020

Juan Manuel Moreno Bonilla
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Carmen Crespo Díaz
CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE